

23/03/17
9/03/17
fue



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



28 MAR. 2017

001095

Señor
Ernesto Álvarez Mora
Representante Legal
SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A.
Vía 40 No. 85 - 695
Barranquilla-Atlántico

Ref. Resolución N°

000213

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



20

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: DE 2017

- - 000213

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 00084 DEL 2017

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 0500 del 12 de Marzo de 2012, el Departamento técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMAB), otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la empresa **SMURFIT KAPPA (planta molino 5) - CARTON DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 890.300.406-3, por el término de 5 años.

Que conforme lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA adquirió competencia en relación con la gestión integral del recurso hídrico, para la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas en el área de su jurisdicción, otorgar las concesiones de aguas y realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos.

Que posteriormente la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, mantuvo la vigencia de las competencias asignadas por el Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, en relación con la gestión integral del Recurso Hídrico por parte de las Corporaciones.

Que en virtud de esta competencia se definió que los instrumentos administrativos de gestión ambiental tales como los permisos de vertimientos y concesiones que venían siendo tramitados por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMAB- sobre la cuenca del Rio Magdalena, fueran gestionados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, entre estos, el permiso de Vertimientos líquidos otorgado a la empresa **SMURFIT KAPPA (planta molino 5) - CARTON DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 890.300.406-3.

Que con el radicado N°6988 del 4 de Agosto de 2015, la empresa **SMURFIT KAPPA (planta molino 5) - CARTON DE COLOMBIA S.A.**, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, presentando la propuesta del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de los Vertimientos (PRTLGV).

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Corporación mediante Resolución N° 0084 de 2017 MODIFICÓ la Resolución N° 500 del 12 de Marzo de 2012, la cual otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la empresa **SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A** con Nit 890.300.406-3, en el sentido de adicionar el ARTICULO SEPTIMO y su PARAGRAFO, el cual aprueba el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos (PRTLGV), para la actividad de Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón, que establece unas obligaciones ambientales por ser parte integral de dicho permiso, el artículo se define así:

"ARTÍCULO SEPTIMO: APROBAR a la empresa **SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 890.300.406-3, representada legalmente por el Señor Ernesto Alvarez Mora, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 0 0 0 2 1 3 DE 2017

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 00084 DEL 2017

Vertimientos (PRTLGV), para la actividad de Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón, y el cual debe estar completamente implementado antes del 17 de Marzo de 2020.

(...)

Que posteriormente mediante Oficio Radicado bajo el N° 001226 del 13 de Febrero 2017, el Señor Edgardo Vendries, actuando como Gerente de Planta de la empresa Smurfit kappa Colombia solicita a esta Corporación lo siguiente: *"Sea corregida la parte resolutive del acto administrativo 84 de 2017, mediante el cual se aprueba el Plan de Reconvención (PRTLGV), toda vez que la mencionada, en el parágrafo del artículo séptimo del permiso de vertimientos, que Smurfit Kappa tiene como actividad la producción de agroquímicos y en el numeral 3 de dicho parágrafo, hace referencia a caracterización de aguas residuales domésticas, lo anterior teniendo en cuenta que la empresa planta molino 5 se dedica a la producción de papel para cajas corrugadas y el Plan de reconvención se estableció para aguas residuales industriales"*.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En principio es necesario indicar que efectivamente luego de revisar la solicitud se tiene que efectivamente por error involuntario de transcripción se anotó una actividad distinta a la realizada por la empresa en comento razón suficiente para que esta entidad proceda a modificar la Resolución 00084 de 2017, en el sentido de MODIFICAR que la actividad productiva de la empresa Smurfit Kappa Colombia es la producción de papel para cajas corrugadas y no producción de agroquímicos como se señaló erróneamente dentro de la resolución en comento.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

- De la modificación de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000213** DE 2017

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 00084 DEL 2017

efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR, el PARAGRAFO del Artículo primero de la Resolución N° 0084 de 2017, la cual modificó la Resolución N° 500 del 12 de Marzo de 2012, en el sentido de señalar como actividad la fabricación de pulpas(pastas) celulósicas, papel, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedará de la siguiente forma:

*PARAGRAFO: El Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos (PRTLGV), para la actividad de Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel, aprobado a la empresa **SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit 890.300.406-3, se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones: ...*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000213** DE 2017

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 00084 DEL
2017

las siguientes obligaciones: ...

3. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales industriales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULOTERCERO: La empresa **SMURFIT KAPPA- CARTON DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit 890.300.406-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

27 MAR. 2017

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0201-318

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Mendoza Supervisor
Vobo Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)